



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 281 / 04

Sucre, 15 de Septiembre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 1982, ingresa al H. Concejo Municipal el memorial presentado por el señor Favez Rajab Kheder Kannan, mediante el que solicita la abrogatoria de la Resolución Municipal N° 088/03 y otras de reversión del usufructo otorgado a la Asociación Cultural Boliviano Musulmana.

Que, el señor Favez Rajab Kheder Kannan, en su memorial dirigido al H. Concejo Municipal, expresa que fue sorprendido el 1° de julio al ser notificado con el CITE – DESPACHO N° 804/04 de 30 de junio firmado por la H. Alcaldesa Municipal, en el que se hace una interpretación jurídica errónea de la Resolución Municipal N° 153/01 y se le comunica por primera vez que se ha tomado la decisión de revertir el usufructo con el argumento de haber incumplido con la presentación de la certificación presupuestaria o el señalamiento del ente financiador.

Que, para tomar una decisión favorable o contraria al pedido, es preciso establecer si la Asociación Cultural Boliviana Musulmana, ha cumplido los compromisos y obligaciones que se le ha impuesto para ejercitar y mantener su derecho a usufructuar el terreno de 20.3338,60 m2., ubicado en el barrio Libertadores zona Gracilazo, que le fue otorgado por el Gobierno Municipal.

Que, en ese sentido, de acuerdo con el Art. 2° de la Resolución Municipal N° 153/01 de 21 de junio de 2001 que amplía los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Arts. 3 y 4 de la Resolución Municipal N° 061/98, la entidad usufructuaria en seis meses a contar desde el 22 de junio de 2001 debía presentar el proyecto arquitectónico y la certificación presupuestaria, asimismo, tenía un año para el inicio de las obras a partir del día siguiente a la aprobación del proyecto arquitectónico y finalmente se estableció la obligación de concluir obras a los cinco años de haberse iniciado.

Que, de esas obligaciones, las que pueden controlarse en lo que hace a su cumplimiento son la conclusión de la obra y la certificación presupuestaria, por cuanto el resto, ya han sido cumplidas.

Que, en relación a la conclusión de la obra tomando en cuenta el Inc. c) de la Resolución Municipal 153/01 ampliatoria de plazos, la entidad usufructuaria al presente se encuentra dentro del plazo establecido para ejecutar la construcción, el que todavía tiene previsto su vencimiento para los próximos años. En esa lógica, la Asociación Cultural Boliviano Musulmana tiene la posibilidad de ejecutar el Proyecto Socio Educativo Sanitario hasta el último momento de la fecha de vencimiento del plazo, estando en plena ejecución y construcción la obra.

Que, respecto a la certificación presupuestaria, también sigue vigente su cumplimiento, que aunque la Resolución 22/95 establezca alternativamente su cumplimiento o no, mediante Resolución del Concejo Municipal de forma posterior, se establece que debe presentarse este requisito fuera del señalamiento del Ente Financiador, teniendo este documento su razón de ser, para tener la seguridad de los desembolsos efectuados, el monto y el Ente Financiador que esta financiando este Proyecto, el Gobierno Municipal, tiene la misión de proteger el patrimonio público nacional, dándose en usufructo un bien de dominio público, además de ser patrimonio institucional "es el que corresponde privativamente al Estado sobre bienes que sin pertenecer al uso común, se encuentran destinados a un servicio público" y la Municipalidad es parte del Estado.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, a la fecha se puede evidenciar que existe un importante avance en lo que significa la construcción del Proyecto Socio Cultural Sanitario Boliviano Árabe, por lo cual ampliando lo favorable y restringiendo lo odioso, con la mayor amplitud y criterio del Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, es prudente otorgar un nuevo plazo para la presentación de la certificación presupuestaria.

Que, la Autonomía Municipal consiste en la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales; el H. Concejo Municipal, tiene la atribución de dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones como normas generales del Municipio, las cuales son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza de Ley en la Jurisdicción Municipal.

Que, conforme al Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene la facultad de reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones por dos tercios de votos del total de sus miembros.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1. Abrogar la Resolución Municipal N° 088/03

Art.2. Modificar el Art. 2° de la Resolución Municipal N 153/01 con la siguiente redacción:


a) Ampliar el plazo para presentación de la Certificación Presupuestaria del Organismo Financiador, a seis meses computables a partir de la aprobación de la presente Resolución.

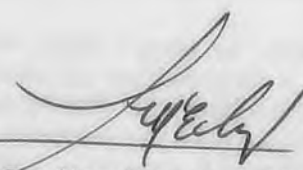
Art. 3. Se instruye al Ejecutivo Municipal, delimitar el área geográfica cedida en usufructo a la Asociación Cultural Boliviano Musulmana, mediante la Dirección de Catastro Urbano .

Art. 4. Instruye al Ejecutivo Municipal, enviar nota al señor Fayez Rajab Kheder Kannan, para recordarle el fin y el objeto por el que fue concedido el usufructo a la Asociación Cultural Boliviano Musulmana

Art.5. La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórriz
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL